

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2020-00114-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Trece de Marzo de Dos Mil Veinte.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERL. N°.765

Santiago de Cali, Trece de Marzo de Dos Mil Veinte

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra el Juzgado, que adolece de las fallas que se enuncian a continuación, las cuáles impiden su admisión inmediata:

1. No obstante lo enuncia en el acápite de pruebas carece del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la demandada YVONE FRANCO S.A.S., lo cual no le permite a esta agencia judicial conocer el estado actual de la empresa. En Tal sentido deberá aportarlo reciente.
2. Carece de poder para reclamar las pretensiones DECLARATIVAS números 5, 9 y 10. Y CONDENATORIA la OCTAVA.
3. Enuncia en el poder que adelantará demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de menor cuantía, lo cual requiere su aclaración.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que presenta insuficiencia de poder, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, por las deficiencias señaladas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora al doctor HELMER DENNIS MAHECHA OSPINA.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

zvm
rad.76001-31-05-2020- 00114-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
22-09-2020 EN EL ESTADO No. 87
SECRETARIA